



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 135-2020-CM-MPC

Calca, 26 de noviembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 noviembre de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la participación de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hernoza, Ponce Sergio Palacios Figueroa, Néstor Singuna Cornejo; el Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC, de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Jefe de la división de Patrimonio y Margesí de Bienes; el Informe N°354-2020-OJA-MPC, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Resolución de la Oficina de General de Administración N° 168-2020-OGA/MPC, de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Calca es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el Artículo. 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a lo dispuesto por el Artículo 39° del cuerpo normativo en referencia establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos [...]". del mismo modo el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", modificada por Resolución N° 084-2018-SBN, el adelante la Directiva, que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, baja adquisición, administración disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Cátalo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, el Anexo N° 1, Glosario de Términos de la Directiva define a los actos de disposición como aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes de una entidad, de manera gratuita u onerosa, a favor de otra entidad, institución privada o personal natural;

Que, el numeral 25 del artículo 9°, corresponde al Conejo Municipal, Aprobar la donación y cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y a la **venta de sus vienes en subasta pública**, por lo tanto, la aprobación de la venta de los materiales en desuso es potestad del Concejo Municipal;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN; señala; VI Disposiciones Específicas, 6.5 Actos de Disposición, 6.5.4 Compraventa por Subasta Restringida 6.5.4.1 la compraventa por subasta restringida es el acto consistente en la adjudicación de bienes al postor que, dentro del grupo de invitados, ofrezca, la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta, así mismo el numeral 6.5.4.2 señala que procede la compraventa a través de subasta restringida cuando; El valor de tasación comercial de los lotes de bienes objeto de la compraventa sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); (...); 6.5.4.4 **Procedimiento**. La Unidad Responsable del Control Patrimonial o la que haga sus veces identificara los bienes a disponer, los ordenara en lotes y luego: a) Elaborara el informe técnico, recomendando la disposición de los lotes mediante compraventa a través de subasta restringida. b) Elaborará las bases administrativas que regulen la subasta restringida, la cual contendrá un cronograma de actividades. c) elevara todo lo actuado a la OGA para su evaluación, de encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe: La compraventa de los mismos por subasta restringida, estableciendo fecha, hora y lugar; y, Las Bases Administrativas incluido el cronograma de actividades;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, en su numeral 6.5.6 Compraventa de Chatarra señala "los bienes dados de baja por causal de estado de chatarra o de aquellos sobrantes que estén en condición de chatarra, deben disponerse mediante subasta, ya sea pública o privada". Se tendrá en cuenta lo siguiente: (...), b) En caso de bienes sobrantes, que se encuentren en condición de chatarra, al Informe Técnico debe adjuntarse una declaración jurada por la Unidad Orgánica Responsable de Control patrimonial o la que haga sus veces y refrendado por la OGA, donde se sustente la posesión de los bienes por un periodo mayor a dos (02) años;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC, de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la jefa de la División de Patrimonio y Margés de Bienes de la Entidad, recomienda la venta de materiales en estado de deterioro y destrucción avanzada (chatarra) material metálico que ha cumplido su vida útil. Y son considerados (chatarra);

Que, mediante Informe N° 0135-2019--DPYMB-LOG-OGA-MPC, de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Jefe de la División de Patrimonio y Margés de Bienes de la Entidad, remite el Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC a la Oficina General de Administración para emisión de resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-ULSA-CPO-MPC-2019, de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicita opinión legal a fin de seguir con los tramites correspondientes sobre venta de chatarra;





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, mediante Opinión Legal N° 459-2019-ASLE-MPC-A-JJMP, de fecha 18 de setiembre de 2019, emitido por el Asesor Legal: "3.1.- Declarar procedente, la venta de los materiales en estado de chatarra descritos en el anexo N° 01 – Relación de Material Chatarra: Metálicos y Plástico para su venta, con un peso aproximado de 3000 kg y valorizado en S/. 1,050.00 soles. 3.2.- Remitir el Expediente a la Oficina General de Administración para los fines que corresponda el trámite y la emisión de Resolución correspondiente. 3.3.- Remitir el expediente a Secretaria General para la programación en sesión de consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. 3.4.- No obstante, para la desagregación o venta de los materiales se deben tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2015-SBN.";

Que, mediante Informe N° 45-2019-ULSA-MPC/MMPC-CPO, de fecha 23 de setiembre de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, remite el expediente a la Oficina General de Administración en conformidad con el punto 3.2 de la Opinión Legal N° 459-2019-ASLE-MPC-A-JJMP, con la finalidad de que se emita la resolución y así continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a lo señalado por el Asesor Legal;

Que, mediante Memorandum N° 05-2019-SG-MPC/EWLP, de fecha 18 de octubre de 2019, el Secretario General solicita a la Jefe de la División de Patrimonio de Margesí de Bienes de la Entidad, emisión de ampliación de informe respecto al procedimiento para compraventa y/o disposición final de materiales sin uso e estado de chatarra; debiendo además remitir propuesta de las bases que regulen la compraventa y/o disposición final de dichos materiales mediante subasta;

Que, mediante Informe N° 0159-2019-DPYMB-LOG-OGA-MPC, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Jefa de la División de Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, remite la ampliación del Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC, en razón de que la Directiva N° 001-2015/SBN, numeral 6.5.6. dispone que los bienes sobrantes en condición de chatarra deben disponerse mediante subasta pública o privada, no obstante, el valor del lote del material chatarra asciende a S/. 1,050.00. y pesa aproximadamente 3000 kg, por lo que corresponde su venta mediante Subasta Restringida, todo ello debido a que cumple con la Directiva en mención; sobre el mismo se debe establecer que la División mencionada es la competente para el manejo y control de los bienes muebles e inmuebles que posee la Entidad, por lo que se entiende que esta ha verificado la existencia de los bienes a subastar los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I, y validados con los informes que conforman el presente expediente;

Que, mediante Informe N° 354-2020-OAJ-MPC, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que: "En atención al Informe Técnico de la Jefa de La División de Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Directiva N° 001-2015/SBN y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; correspondería que se prosiga con el trámite respectivo a fin de declarar procedente la VENTA de materiales en estado de chatarra través de la figura de Subasta Restringida, cuyo monto y peso total son S/ 1,050.00 y 3000kg respectivamente";

Que, mediante Resolución de la Oficina de General de Administración, de fecha 28 de octubre de 2020, se Resolvió: "ARTICULO PRIMERO. – Reconocer, la existencia de los bienes chatarra considerados en el Anexo N° 01 conforme al Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC y la Declaración jurada de la CPC Gertrudes Baca Tupayachi Jefe de la División de Patrimonio y Margesí de Bienes de la Municipalidad Provincial de Calca";

Que, mediante Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020, bajo la presidencia por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la participación de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza, Ponce Sergio Palacios Figueroa, Néstor Singuna Cornejo, por Unanimidad de los asistentes se APROBO: Procedente, la venta





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de los materiales en estado de chatarra descritos en el anexo N° 01 – Relación de Material Chatarra: Metálicos y Plástico para su venta, con un peso aproximado de 3000 kg y valorizado en S/. 1,050.00 soles;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDO:

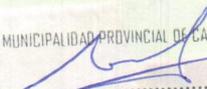
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la venta de los materiales en estado de chatarra descritos en el Anexo N° 01 – Relación de Material Chatarra: Metálicos y Plástico para su venta, con un peso aproximado de 3000 kg y valorizado en S/. 1,050.00 soles, conforme al Informe Técnico N° 006-2019-DPYMB-OGA-MPC de la Jefe de la División de Patrimonio y Mergesí de Bienes de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Entidad Municipal (www.municipalidadcalca.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

